

INFORME SECRETARIAL

El apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de ley, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho hoy 07 de diciembre de 2021, para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00364-00

Auto 1346

Se surtió el traslado por el término de tres días a la parte demandada, de la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el trabajo, se constata que por concepto de capital del pagaré **9000035123** se incluyó la suma de \$95.639.827,61 cifra que difiere ostensiblemente de la que se ordenó en el mandamiento de pago, en el que se dispuso: ***“...por la suma de noventa millones ciento setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos con setenta y un centavos (\$90.173.958,71).*** En cuanto a los intereses corrientes, que se dice ascienden a **\$14.967.867,73**, esta cantidad se torna completamente extraña al confrontarla con la orden de pago, pues allí sólo se ordenaron sobre las cuotas de capital 27, 28, 29, 30 y 31 que totalizan **\$ 4.167.778,59**

Lo anteriormente analizado permite concluir que no se tuvo en cuenta el contenido del numeral primero del artículo 446 del C. General del Proceso, cuyo tenor literal es: ***“...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...”***

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación de crédito ciñéndose para ello a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

- 1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ